|  |
| --- |
| **GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO SOBRE** |
| **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS** |
| **DE LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS** |
| **DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO** |
|  |
| **ASPECTOS GENERALES Y** |
| **PROCEDIMIENTO CORRECTOR** |

|  |  |
| --- | --- |
|  | **HEZKUNTZA, UNIBERTSITATE ETA IKERKETA SAILA** **HEZKUNTZA IKUSKARITZA****DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN****PROTOCOLOS DE APOYO PARA LOS CENTROS ESCOLARES** |

Los centros educativos son al mismo tiempo una unidad indivisible de comunidades de convivencia y aprendizaje. Nuestros centros educativos en tanto que comunidades de convivencia, han de cultivar actitudes y aptitudes en la promoción de una cultura de paz, en la que todos sus miembros sean coparticipes en un clima positivo de mutua confianza. En esta tarea los valores morales, la solidaridad, la tolerancia, el respeto mutuo, el compromiso, la interculturalidad, la conducta prosocial y los derechos humanos son piezas angulares. De otro lado, en tanto que comunidades de aprendizaje han de perseguir y procurar el éxito para todos, fomentar unos aprendizajes socialmente valiosos que permitan a niños, niñas y jóvenes progresar e insertarse con eficacia e inteligencia en los sucesivos contextos de desarrollo y, en el futuro, en la vida adulta y activa.

Pero ambos aspectos, aprendizaje y convivencia, no pueden contemplarse por separado, son un binomio indisoluble. No se entiende la convivencia sin el aprendizaje, ni viceversa. No se previenen los problemas de relación interpersonal sin favorecer el éxito, ni puede perseguirse éste sin un clima positivo en el que aprender.

Educar para la convivencia es la forma esencial de la educación en valores y supone el reconocimiento por todas las personas de los principios morales básicos, del conjunto de derechos y deberes que son consustanciales a la persona. La cultura de la convivencia ha de estar enfrente y enfrentada contra cualquier tipo de discriminación, intolerancia, indiferencia, conformismo e insolidaridad. Pero la educación en nuestros centros escolares presupone una permanente invitación a la acción de toda la comunidad educativa, tanto de los que educan (profesorado y familia) con comportamientos y actitudes que sirvan de modelo educativo como por parte de los que son educados, pues sabemos de la importancia del aprendizaje por modelos.

Nuestro modelo educativo pretende promover unos valores, actitudes y conductas positivas para la interacción social, basados en los principios de los derechos humanos y el rechazo de toda postura violenta o discriminatoria; proporcionar un buen instrumento para construir una cultura democrática, participativa, tolerante y respetuosa con las diferencias; y fundamentar compromisos y prácticas responsables de toda la comunidad educativa, profesorado, alumnado, familias y personal de administración y servicios.

No nos son ajenas las dificultades que en muchos casos presenta la convivencia, convirtiéndola en un problema ante el que se debe intervenir y frente al cual lo racional y verdaderamente importante es buscar soluciones.

La convivencia ha de abordarse en positivo; educar para la convivencia no es renunciar a la existencia de conflictos sino saber enfrentarlos y superarlos positiva y efectivamente.

Promover la convivencia escolar significa adoptar un enfoque proactivo y educativo, significa trabajar por ella desde intenciones claras, legítimas y necesarias. La convivencia es un objetivo fundamental del proceso educativo, proceso que conlleva actitudes de aceptación y respeto, preparar el alumnado para la vida adulta facilitando un clima escolar de aprendizaje.

Significa también dar énfasis a lo preventivo, porque promueve la creación de un espacio y un clima que previene la aparición de fenómenos disruptivos, perturbadores y violentos.

Y, por último, significa poner el foco en lo comunitario, porque para mejorar la convivencia es importante el compromiso de todos: de la Administración; de la comunidad en su conjunto; del profesorado comprometido a impulsar, en el desarrollo de su actividad docente, la formación en valores; de las familias, sin cuya colaboración no se puede llevar a cabo una educación coordinada en sus principios y acciones; y, por supuesto, de los alumnos y alumnas, que deben colaborar en la concienciación de todos sus compañeros sobre la necesidad de actuar en la prevención y en la solución de los conflictos.

En resumen, la escuela debe estar comprometida en la tarea de sensibilizar en torno a los valores propios de la convivencia y las conductas que pueden perturbarla; prevenir la aparición de conflictos y, sobre todo, el afrontamiento negativo de los mismos; identificar y detectar posibles situaciones que atenten contra la dignidad de las personas, como el maltrato por abuso de poder entre iguales; e intervenir, no sólo como reacción ante los problemas, sino también para fomentar un mejor clima de centro y unas buenas relaciones interpersonales.

Los alumnos y alumnas deben adquirir una serie de competencias básicas durante las distintas etapas de su escolarización. Una de esas competencias básicas es la competencia social y ciudadana, a cuya consecución deben contribuir todas las áreas y materias curriculares. Es ésta una competencia transversal en cuya consecución está implicado todo el profesorado, sea cual sea su categoría académica y su especialidad.

Los alumnos y alumnas deben adquirir esta competencia como adquieren las demás. En su proceso educativo, al intentar alcanzar la misma pueden aparecer deficiencias al igual que aparecen, por ejemplo, en las competencias lingüísticas o matemáticas, y es misión del sistema educativo llevarles a la consecución de esa competencia, con el mismo espíritu y, en la medida de lo posible, con los mismos métodos con los que tratamos que recuperen sus deficiencias en otras competencias básicas.

El presente documento en el que se recoge el Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco así como los protocolos de intervención ante situaciones contrarias a los derechos recogidos en el mismo esperamos que sean útiles para facilitar a los centros la construcción de un ambiente de convivencia o su recuperación si éste es quebrantado por cualquier causa.

Vitoria-Gasteiz, 7 de enero de 2009

JOSÉ ANTONIO CAMPOS GRANADOS

Consejero de Educación, Universidades e Investigación

# 1.- ASPECTOS GENERALES

La envergadura de los contenidos del **Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, convierte en imprescindible la necesidad de una estructura que organice dichos contenidos, les dé sentido a partir de dicha organización y, en definitiva, facilite el manejo del contenido del decreto y, con ello, la tarea de los centros educativos. Por tanto, una de las funcionalidades de esta norma es contribuir a que los centros puedan cumplir de la mejor manera su principal fin, que no es otro que su alumnado pueda desarrollar su proceso educativo en las mejores condiciones, ejerciendo responsablemente los derechos.

En las disposiciones de carácter general (Capítulo Preliminar), se incluyen los principios informadores del Decreto, auténticos ejes sobre los que va a girar el resto de contenidos, organizándose en cuatro bloques.

En el Capítulo I se desarrollan los derechos y deberes de los alumnos y alumnas, haciendo referencia a derechos y deberes relacionados con la formación integral y el estudio, como aspectos que son principales para todo el alumnado, sin olvidar la importancia de otros derechos y deberes relacionados con el respeto, la participación o la necesaria implicación de todos en la mejora de la convivencia.

El Capítulo II está dedicado a la tipificación de las conductas que hacen necesaria la corrección y a la enumeración de las medidas correctoras posibles, definiéndose en la Sección primera de este Capítulo las disposiciones generales así como la determinación de las conductas que deben ser corregidas y su adecuación a la edad del alumnado. En la Sección segunda se describen de las conductas que precisan corrección. En la Sección tercera se desarrollan las medidas educativas correctoras.

El Capítulo III desarrolla las vías alternativas para la corrección de las conductas, es decir, aquellas medidas educativas alejadas de todo procedimiento formal y que se articulan en torno a la conciliación y a la reparación, así como a los compromisos educativos del alumnado implicado para mejorar la convivencia.

El Capítulo IV recoge los procedimientos para la aplicación de las medidas correctoras de conductas inadecuadas, contrarias a la convivencia o que atenten gravemente a la misma. La Sección primera hace referencia a las disposiciones generales que vertebran el procedimiento corrector. La Sección segunda aborda el procedimiento a seguir en la corrección verbal de las conductas inadecuadas, en las que el profesorado es competente. Es en la Sección tercera donde se describe el procedimiento ordinario que aborda la corrección de conductas contrarias y las que perjudican gravemente a la convivencia en los centros escolares, siendo competente para ello el director o directora. En la Sección cuarta se especifican los pasos a seguir en los procedimientos extraordinarios, es decir, en aquellos en que es necesario el nombramiento de un instructor o instructora a quien corresponde la propuesta de resolución.

Las disposiciones que figuran en la parte final de la norma concretan algunos aspectos necesarios para la aplicación y puesta en funcionamiento del Decreto.

# 2.- ESTRUCTURA DEL DECRETO 201/2008

A continuación se recoge en un cuadro-resumen la estructura del Decreto con la finalidad de facilitar su aplicación visualizando con mayor rapidez los diferentes aspectos incluidos.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CAPITULO** | **SECCIÓN** | **ARTÍCULO** |
| **PRELIMI-NAR** | **DISPOSICIO-****NES DE****CARÁCTER****GENERAL** |  | **1** | Objeto y ámbito de aplicación |
| **2** | Principios generales para el ejercicio de derechos y deberes |
| **3** | Principios generales en la corrección de derechos y deberes |
| **4** | Prohibición de aplicación de medidas por conductas no tipificadas |
| **5** | Los planes de convivencia |
| **I** | **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS** | **Sección primera. Derechos de los alumnos y alumnas** | **6** | Educación integral |
| **7** | Atención inmediata |
| **8** | Protección de los alumnos y alumnas menores |
| **9** | Valoración objetiva del rendimiento escolar |
| **10** | Orientación escolar y profesional |
| **11** | Integridad, identidad y dignidad personales |
| **12** | Libertad de conciencia |
| **13** | Reunión, asociación y expresión |
| **14** | Libertad de expresión |
| **15** | Asociación |
| **16** | Participación |
| **17** | Información |
| **18** | Igualdad de oportunidades |
| **19** | Protección social |
| **20** | Garantías del respeto a los derechos del alumnado |
| **Sección segunda. Deberes de los alumnos y alumnas** | **21** | Estudio |
| **22** | Participación en las actividades formativas |
| **23** | Asistencia  |
| **24** | Favorecer la convivencia |
| **25** | Respetar la libertad de conciencia personal |
| **26** | Respetar las normas escolares |
| **27** | Respetar las instalaciones |
| **II** | **CONDUCTAS INADECUADAS, CONTRARIAS, Y GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LA CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN** | **Sección primera.** **Disposiciones generales** | **28** | Conductas que deben ser corregidas |
| **29** | Adecuación a la edad de los alumnos y alumnas |
| **Sección segunda.** **Distintos tipos de conductas** | **30** | Conductas inadecuadas |
| **31** | Conductas contrarias a la convivencia |
| **32** | Conductas que perjudican gravemente la convivencia |
| **33** | Responsabilidad por actos cometidos fuera del centro |
| **Sección tercera.** **Medidas educativas correctoras** | **34** | Corrección de conductas inadecuadas |
| **35** | Corrección de conductas contrarias a la convivencia |
| **36** | Corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia |
| **37** | Propuesta de cambio de centro docente |
| **38** | Imposibilidad de evaluación continua por faltas de asistencia |
| **39** | Consecuencias en la evaluación de la competencia social |
| **40** | Responsabilidad por posibles daños |
| **41** | Criterios para garantizar la proporcionalidad |
| **III** | **VÍAS ALTERNATIVAS****PARA LA CORRECCIÓN****DE****CONDUCTAS** |  | **42** | Disposiciones generales |
| **43** | Medidas educativas aceptadas sin procedimiento |
| **44** | Suspensión del procedimiento por conciliación |
| **45** | Suspensión del procedimiento por reparación |
| **46** | Suspensión del procedimiento por corrección en la familia |
| **47** | Suspensión, atenuación o remisión de las medidas correctoras |
| **48** | Compromisos educativos para la convivencia |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CAPITULO** | **SECCIÓN** | **ARTÍCULO** |
| **IV** | **PROCEDIMIENTOS****PARA LA****APLICACIÓN DE****MEDIDAS****CORRECTORAS** | **Sección primera.****Disposiciones generales** | **49** | Procedimientos a emplear en la corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia |
| **50** | Órganos competentes para la aplicación de medidas correctoras |
| **51** | Plazos en los procedimientos de aplicación de medidas correctoras |
| **52** | Prohibición de iniciar procedimientos por transcurso de tiempo |
| **53** | Momento de aplicación de las medidas correctoras |
| **54** | Formas y plazos para notificaciones y reclamaciones |
| **55** | Tratamiento, protección y cancelación de datos |
| **56** | Reclamaciones y recursos |
| **Sección segunda.** **Corrección de conductas inadecuadas** | **57** | Procedimiento verbal en la corrección de conductas inadecuadas |
| **Sección tercera.** **Procedimiento ordinarios para la** **corrección de conductas** **contrarias y gravemente** **perjudiciales para la convivencia** | **58** | Utilización del procedimiento ordinario |
| **59** | Contenido mínimo del acto de inicio |
| **60** | Notificación del acto de inicio y citación para audiencia previa |
| **61** | Medidas provisionales |
| **62** | Tramite de audiencia |
| **63** | Decisión de la medida correctora a aplicar |
| **64** | Notificación a la Delegación y Servicios Sociales |
| **65** | Reclamaciones ante el O.M.R o Consejo Escolar |
| **66** | Decisión del O.M.R o Consejo Escolar |
| **67** | Notificación |
| **Sección cuarta.** **Procedimiento extraordinario para la corrección de conductas** **contrarias y gravemente** **perjudiciales para la convivencia** | **68** | Casos en que debe usarse el procedimiento extraordinario |
| **69** | Plazos para el inicio del procedimiento extraordinario |
| **70** | Contenido mínimo del acto de inicio |
| **71** | Nombramiento de un instructor o instructora |
| **72** | Notificación del acto de inicio y de las posibles medidas provisionales |
| **73** | Posibilidad de recusación del instructor o instructora |
| **74** | Actuaciones del instructor o instructora |
| **75** | Notificaciones al Ministerio Fiscal |
| **76** | Citación para el tramite de audiencia |
| **77** | Tramite de audiencia |
| **78** | Propuesta de resolución |
| **79** | Plazos para la finalización del procedimiento extraordinario |
| **80** | Resolución del expediente y finalización |
| **DISPOSICIONES ADICIONALES** | **1ª** | Centros docentes privados no concertados |
| **2ª** | Centros con alumnado mayor de edad |
| **3ª** | Asistencia y defensa jurídica del profesorado |
| **4ª** | Modificación de los ROF y RRI |
| **5ª** | Lengua a utilizar en los procedimientos |
| **6ª** | Notificación a padres/madres según situación familiar |
| **7ª** | Orientaciones para la elaboración de Planes de Convivencia |
| **8ª** | Documentación y protección de datos |
| **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** | **1ª** | Régimen transitorio de las faltas de asistencia colectivas |
| **2ª** | Procedimientos incoados con anterioridad |
| **DISPOSICIÓN DEROGATORIA** |
| **DISPOSICIONES FINALES** |

## 2.1.- DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DERECHOS** |  | **DEBERES** |
| **Artículo 6.- Derecho a una educación integral** |  | **Artículo 21.- Deber de estudio** |
| **Artículo 7.- Derecho de los alumnos y alumnas menores a la atención inmediata** |  | **Artículo 22.- Deber de participación en las actividades formativas** |
| **Artículo 8.- Protección de los alumnos y alumnas menores** |  | **Artículo 23.- Deber de asistencia** |
| **Artículo 9.- Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico** |  | **Artículo 24.- Deber de favorecer la convivencia** |
| **Artículo 10.- Derecho a la orientación escolar y profesional** |  | **Artículo 25.- Deber de respetar la libertad de conciencia personal** |
| **Artículo 11.- Derecho a la integridad, identidad y dignidad personales** |  | **Artículo 26.- Deber de respetar las normas escolares** |
| **Artículo 12.- Derecho a la libertad de conciencia** |  | **Artículo 27.- Deber de respetar las instalaciones** |
| **Artículo 13.- Derechos de reunión, asociación y expresión en los centros docentes** |  |  |
| **Artículo 14.- Derecho a la libertad de expresión en los centros escolares.** |  |
| **Artículo 15.- Derecho de asociación de los alumnos y alumnas** |  |
| **Artículo 16.- Derecho a la participación****Artículo 17.- Derecho a la información****Artículo 18.- Derecho a la igualdad de oportunidades****Artículo 19.- Derecho a la protección social** |  |

##

## 2.2.- CONDUCTAS INADECUADAS, CONTRARIAS Y GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LA CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONDUCTAS INADECUADAS****(Artículo 30)** |  | **CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INADECUADAS (Artículo 34)** |
| a) Las faltas injustificadas de puntualidad. |  | a) Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias. |
| b) Las faltas injustificadas de asistencia.  |  | b) Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta. |
| c) El deterioro de las dependencias del centro docente, de material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando sea causado por negligencia. |  | c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas. |
| d) La simple desobediencia a los profesores, profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones. |  | d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada. |
| e) Las actitudes gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa. |  |  |
| f) Llevar en el centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno del centro docente dentro de su ámbito de competencia. |  |  |
| g) Utilizar el equipamiento del centro docente, electrónico, mecánico, telefónico informático o de cualquier clase sin autorización o para fines distintos de los autorizados. |  |  |
| h) Mentir o dar información falsa al personal del centro docente cuando no perjudique a ninguna persona miembro de la comunidad educativa. |  |  |
| i) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados. |  |  |
| j) Facilitar la entrada al centro docente a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de las normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno del centro docente. |  |  |
| k) Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros o compañeras contra su voluntad. |  |  |
| l) Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia. |  |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (Artículo 31)** |  | **CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (Artículo 35)** |
| a) Los actos de desobediencia a los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes o a los profesores o profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones. |  | a) Reflexión sobre la conducta contraria a la convivencia concreta, sobre sus consecuencias y orientaciones para su reconducción. |
| b) Las expresiones de amenaza, o insulto contra los compañeros o compañeras o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión. |  | b) Apercibimiento escrito. |
| c) Sustraer modelos de examen o copias de las respuestas, así como difundirlos, venderlos o comprarlos. |  | c) Apercibimiento en presencia de los padres, madres o representantes legales. |
| d) Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o alterar las respuestas a los mismos. |  | d) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, con carácter temporal o definitivo.  |
| e) Causar, mediando uso indebido, daños en los locales, mobiliario, material o documentos del centro docente o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente. |  | e) Realización de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia, durante un periodo que no podrá exceder de tres meses. |
| f) El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar del centro docente. |  | f) Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias, así como a actividades complementarias, extraescolares o servicios hasta la celebración de una entrevista con los padres, madres o representantes legales, sin que pueda exceder de tres días. |
| g) No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales.  |  | g) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida, o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente. |
| h) Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad. |  | h) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida, o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que, durante el horario escolar el alumno o alumna sea atendido dentro del centro docente. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (Artículo 31)** |  | **CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (Artículo 35)** |
| i) Los comportamientos perturbadores del orden en el autobús o en el comedor escolar, tanto de carácter individual como colectivo, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.  |  | i) Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor o el servicio de transporte escolar por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios. |
| j) Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa. |  | 2. Las medidas comprendidas en los apartados 1.g), 1.h) y 1.i) sólo podrán utilizarse si mediante la aplicación de al menos dos de las señaladas entre los apartados 1.a) y 1.f) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.  |
| k) Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal del centro docente, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la comunidad educativa. |  |  |
| l) Cualquier acto o conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia. |  |  |
| m) La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnos o alumnas menores de edad, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.  |  |  |
| n) Cualquier otra conducta que constituya incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas siempre que interfiera de alguna manera en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa y no esté señalada en el artículo siguiente como conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.  |  | La interpretación de este apartado se hará siguiendo lo establecido en el apartado 3.1 de este Decreto. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA (Artículo 32)** |  | **CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA (Artículo 36)** |
| a) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del centro docente o los profesores y profesoras en ejercicio de sus competencias, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales. |  | 1. Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, serán corregidas por el director o directora con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, de cualquiera de las siguientes: |
| b) Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social. |  | a) Realización fuera de horario lectivo de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados, durante un periodo que no podrá exceder de seis meses. |
| c) El acoso sexista, entendido, de acuerdo con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. |  | b) Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un período de tres a veinte días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesores o profesoras designadas. |
| d) La agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad educativa. |  | c) Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de tres a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesores o profesoras designadas. |
| e) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo de tabaco, alcohol y drogas. |  | d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, o en las complementarias fuera del centro docente, o del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar o el servicio de comedor, durante un periodo que puede llegar hasta la finalización del año académico. |
| f) Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean estas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales. |  | 2. Las medidas recogidas en los apartados 1.b), 1.c) y 1.d) de este artículo podrán utilizarse si mediante la aplicación de alguna de las señaladas en el apartado 1.a) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia. |

La interpretación de este apartado se hará siguiendo lo establecido en el apartado 3.1 de este Decreto.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA (Artículo 32)** |  | **CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA (Artículo 36)** |
| g) Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones. |  | 3. En el caso de que el alumno o alumna previamente hubiese sido más de una vez objeto de corrección por conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, con excepción de la señalada en el apartado 1.n) del artículo 28 en el mismo año académico, el director o directora podrá proponer al delegado o delegada Territorial de Educación el traslado de su matrícula a otro centro docente, que en caso de mayoría de edad, o de cursar enseñanzas no obligatorias podrá ser de Educación a Distancia o de Estudios Nocturnos. En todo caso, si el alumno o alumna mayor de edad o cursando enseñanzas postobligatorias no acepta dicho traslado, su matrícula en el centro docente quedará anulada, y será dado o dada de baja en el mismo. |
| h) Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo. |  | 4. En aquellos casos en que la conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente implique la creación o mantenimiento de una situación de maltrato entre iguales o acoso sexista, o constituya una agresión a un profesor o una profesora del centro docente, podrá proponerse directamente dicho traslado, aunque el alumno o alumna no hubiera sido objeto de corrección previamente. Así mismo, podrá actuarse de la misma manera en casos de agresión física especialmente grave a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.  |
| i) Las conductas perturbadoras del orden en el autobús o en el comedor escolar que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa. |  |  |
| j) No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales. |  |  |
| k) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente. |  |  |
| l) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos. |  |  |
| m) Cualquier acto cometido conscientemente que constituiría delito o falta penal.  |  | La interpretación de este apartado se hará siguiendo lo establecido en el artículo 75 de este Decreto. |
| n) La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior, excepto la recogida en el apartado 1.m) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en su caso, comunicadas a los padres, madres o representantes legales. |  |  |
| ñ) Cualquiera otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa . |  | La interpretación de este apartado se hará siguiendo lo establecido en el apartado 3.1 de este Decreto. |

##

## 2.3.- CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS (Artículo 41)

La medidas correctoras de las conductas contrarias a los derechos recogidos en el Decreto, no pueden ser aplicadas sin tener en consideración todas las circunstancias concurrentes en cada caso, Entre ellas se consideran:

|  |
| --- |
| a) El grado en que interfieren en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa. |
| b) La lesión que los demás miembros de la comunidad educativa hayan podido sufrir en su dignidad o autoridad, o la que pudieran sufrir con ocasión o como consecuencia de dichas conductas. |
| c) Las circunstancias personales y sociales del alumno y alumna que puedan tener incidencia en su conducta y permitan valorar justamente la importancia del incumplimiento de sus deberes y las deficiencias en las competencias básicas señaladas en el artículo 3.3. |
| d) Las circunstancias que hayan concurrido en la realización de los hechos constitutivos de la conducta. |

Además para garantizar la proporcionalidad en la aplicación de las medidas se tendrá en cuenta:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LAS QUE DISMINUYEN LA RESPONSABILIDAD:** |  | **LAS QUE AUMENTAN LA RESPONSABILIDAD:** |
| a) El espontáneo reconocimiento de la conducta objeto de corrección. |  | a) Cuando los actos u omisiones constitutivos de la conducta corregida se realicen contra quien concurra situación de menor edad, minusvalía, inferioridad física, reciente incorporación al centro docente u otra circunstancia cualquiera que permita apreciar abuso de superioridad. |
| b) No haber sido corregido o corregida con anterioridad. |  | b) Cuando exista **intencionalidad (\*).** |
| c) En el caso de que existieran daños a material o a bienes muebles o inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, o el compromiso de repararlos suscrito antes de producirse la resolución del procedimiento. |  | c) Cuando exista **premeditación (\*)** o acuerdo previo. |
| d) La petición pública de excusas. |  | d) Cuando se produzca incitación o estímulo a la realización de los actos u omisiones constitutivos de la conducta a corregir de forma colectiva. |
| e) No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado. |  | e) Cuando se produzca abuso del cargo de representación en el ámbito escolar para la realización de los actos constitutivos de las conductas a corregir.  |
| f) En caso de agresión física, no haber producido daño o lesión. |  |  |

(\*)

.- **“Intencional”:** Voluntario, intencionado, hecho a propósito.

.- **“Premeditación”:** Se puede manifestar a través de la serenidad de ánimo para cometerla, la resolución firme, reflexiva y meditada y la perseverancia tenaz en su actitud infractora.

**2.4.- VÍAS ALTERNATIVAS PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS (Artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48)**

Otra novedad del Decreto es que las medidas correctoras para conductas contrarias a los derechos no son fijas e inamovibles una vez determinadas. Las medidas correctoras pueden ser suspendidas, atenuadas e incluso anuladas si se dan una serie de condiciones. Éstas se concretan en:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DISPOSICIONES GENERALES****(Art. 42)** |  | **MEDIDAS EDUCATIVAS SIN PROCEDIMIENTO****(Art. 43)** |
| 1 Los directores y directoras procurarán solucionar los problemas de convivencia sin tener que utilizar los procedimientos establecidos en el Capítulo IV de este Decreto, mediante alguna de las vías alternativas que se señalan en este capítulo.2 Preferentemente, deberán intentar conseguir la conciliación entre el alumno o alumna cuya conducta ha lesionado los derechos de otros miembros de la comunidad educativa y aquellos o aquellas cuyos derechos han sido lesionados por dicha conducta, así como la reparación, en su caso, de los daños materiales o morales producidos.3. El Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar y el Claustro de profesores y profesoras del centro deberán ser informados de los casos de corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia por estas vías.4. Las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia, corregidas mediante la utilización de las vías alternativas recogidas en este Capítulo, sólo constarán en el centro docente a efectos de la apreciación de reincidencia. |  | 1. Siempre que se produzca una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, el director o directora, antes de iniciar el procedimiento correspondiente, deberá intentar corregirla mediante medidas aceptadas voluntariamente por el alumno o alumna o, en su caso, por sus padres, madres o representantes legales. La aceptación de las medidas propuestas determinará que no se inicie el procedimiento o la suspensión del mismo si ya estuviera iniciado.2. Se exceptúan los siguientes casos:a) Las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente de los alumnos o alumnas mayores de edad.b) Las señaladas en el artículo 37.c) Cuando se haya intentado corregir de esta manera al menos dos conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente de la misma naturaleza sin que hayan alcanzado la finalidad educativa perseguida. |
| **SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR CONCILIACIÓN****(Art. 44)** |  | **SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR REPARACIÓN (Art. 45)** |
| 1. Deberá suspenderse el procedimiento en caso de producirse conciliación, lo cual implica:a) Reconocimiento, por el alumno o alumna, de las consecuencias contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro que se originan de su conducta y, en concreto, de la lesión a los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.b) Presentación de disculpas o excusas.c) Aceptación por la persona ofendida o, en su caso, por el órgano correspondiente del centro.d) Aceptación de la realización de alguna actividad educativa.2. En el caso de conductas señaladas en el artículo 37, la conciliación no suspenderá el procedimiento, pero determinará la aplicación de medidas menos restrictivas. |  | 1. Se suspenderá el procedimiento en caso de haberse reparado el daño producido a la víctima o a las personas o instituciones perjudicadas por la conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, o cuando se haya asumido de manera fehaciente el compromiso de repararlo, tanto en lo que se refiere a daños materiales como morales.2. En el caso de conductas señaladas en el artículo 37, la reparación o el compromiso de reparar no suspenderá el procedimiento, pero podrá determinar la aplicación de medidas menos restrictivas. |

|  |
| --- |
| **SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR CORRECCIÓN EN EL ÁMBITO FAMILIAR (Art. 46)** |
| Podrá suspenderse el procedimiento cuando la conducta haya sido o esté siendo corregida en el ámbito familiar de manera adecuada, a juicio del director o directora, excepto en el caso de las conductas a que se refiere el artículo 37. |
| **SUSPENSIÓN, ATENUACIÓN O REMISIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS (Art. 47)** |  | **COMPROMISOS EDUCATIVOS PARA LA CONVIVENCIA (Art. 48)** |
| 1. Con posterioridad a la resolución del procedimiento el director o directora, oídas en su caso las personas agraviadas, podrá acordar la suspensión condicional de las medidas aplicadas, así como la reducción del tiempo de su cumplimiento e incluso la anulación de las mismas, de oficio o a petición de la persona interesada o sus representantes legales, en el caso de las y los menores de edad, previa comprobación de un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.2. Esta posible anulación no impedirá la apreciación de reincidencia en caso de repetirse las conductas merecedoras de corrección.3. El Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar y el Claustro de profesores y profesoras del centro deberán ser informados de la suspensión de la aplicación de las medidas correctoras que se produzcan por este motivo. |  | 1. En todos los casos, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras mediante la firma de un compromiso educativo para la convivencia por el alumno o alumna interesada y, en caso de ser menor de edad, también por sus padres, madres o representantes legales.2. En los compromisos educativos para la convivencia deberán figurar, suficientemente detalladas y temporalizadas, las actuaciones de formación en la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres, madres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.3. La falta de cumplimiento de los compromisos educativos para la convivencia determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas. |

“Lo dispuesto en los artículos (44-45-46-47) debe interpretarse en el principio de intervención mínima recogido en el artículo 3.4”

# 3.- LOS PROBLEMAS DE CONVIVENCIA EN LOS CENTROS ESCOLARES: ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

Uno de los aspectos más interesantes del Decreto es el tratamiento que se da a las conductas que vulneran los derechos recogidos en el mismo, dándole un sentido positivo que contribuya a un proceso educativo más ordenado en los objetivos y actuaciones, más respetuoso con todos los participantes y más eficaz en los resultados.

A partir de ello, se impone una revisión de las conductas perturbadoras de la convivencia en los centros, un ajuste de las actuaciones correctoras que sea necesario llevar a cabo para su gestión y, desde luego, la incorporación de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, cuya aportación será siempre imprescindible, así como de nuevas estrategias que, además de apoyar y completar las ya existentes, permitan abordar la solución de los conflictos de forma más cercana a las dinámicas sociales existentes. La precisión y eficacia en las actuaciones está muy ligada a la claridad en la estructura donde se integran todas ellas.

Los profesores y profesoras de cada grupo, coordinados por el tutor o tutora, constituyen el equipo educativo responsable, en primera instancia, de la prevención de los conflictos y de las normas de convivencia en el aula. Todo aquello que contribuye a que mejore el clima general y la convivencia en el Centro puede considerarse una medida preventiva. Los desajustes en la conducta podrían corregirse con el trabajo de los profesores y profesoras teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

* Las habilidades para la convivencia, como cualquier otra capacidad o contenido curricular, pueden ser objeto de enseñanza en el marco habitual de actividades en el aula.
* Tratar de corregir únicamente mediante sanción al alumno o alumna puede no ser efectivo, si no va acompañado de un proceso educativo sistemático que promueva la adquisición de las competencias básicas “Social y ciudadana” y de “Desarrollo y autonomía personal”.
* El docente tiene, entre otras, la función de contribuir a crear y mantener un clima de convivencia adecuado en el centro para que los alumnos y alumnas estudien, trabajen y aprendan.

### **DIAGRAMA DE FLUJOS. CONDUCTAS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA**

EL PROFESOR/A

REGISTRA LA

INCIDENCIA

AMONESTACIÓN POR ESCRITO

EXPULSIÓN

RESPONSABLE DIRECCIÓN

**RETIRADA DE**

**MÓVIL O SIMILAR**

PRIVACIÓN DE

RECREO

REALIZAR TAREAS DE CARÁCTER ACADÉMICO

AMONESTACIÓN VERBAL

FIN

EL PROFESOR/A

RELLENA AMONESTACIÓN POR CONDUCTA INADECUADA.

(ANEXO I)

SE REMITE COPIA AL TUTOR/A.

(ANEXO I)

SE REMITE COPIA A LA JEFATURA DE ESTUDIOS.

(ANEXO I)

El profesor /a hace dos copias

EL ORIGINAL SE ENTREGA AL ALUMNO/A.

(ANEXO I)

EL ALUMNO/A LO ENTREGA AL DÍA SIGUIENTE FIRMADO POR LOS PADRES

(ANEXO I)

EL PROFESOR/A

GUARDA EL ORIGINAL

FIN

EL ALUMNO/A

PASA POR DIRECCIÓN LO ANTES POSIBLE

**EL PROFESOR/A DEJA EN DIRECCIÓN. EL MÓVIL O SIMILAR**

AL FINALIZAR LA JORNADA EL ALUMNO/A O EL PADRE/MADRE PASA A RECOGERLO

EL PROFESOR /A RELLENA EL INFORME A LA JEFATURA DE ESTUDIOS.

(ANEXO I)

LA DIRECCIÓN INFORMA POR TELÉFONO A LOS PADRES/MADRES

LA DIRECCIÓN INFORMA AL TUTOR/A SI ES EL CASO MEDIANTE COPIA DEL ANEXO I

FIN

**EL ALUMNO/A MANIFIESTA**

**UNA CONDUCTA QUE SUPONE UN INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES (Art. 3)**

REITERACIÓN DEL MISMO TIPO DE CONDUCTA INADECUADA. Art. 31.1.m

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

**SE TRATA DE UNA CONDUCTA INADECUADA**

**SE TRATA DE UNA CONDUCTA INADECUADA CONTRARIA O QUE PERJUDICA GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA**

OTRO TIPO DE CONDUCTA

**4.- PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS**

La elección del procedimiento a utilizar para la corrección de conductas inadecuadas, contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia establecidas en el Decreto viene determinada por lo dispuesto en el Art. 49 relativo a las disposiciones generales. En el artículo 57 se alude al **Procedimiento Verbal** en la corrección de conductas inadecuadas. Los artículos (58 a 67) comprendidos en la sección tercera de este Capítulo hacen referencia a la utilización de del **Procedimiento Ordinario** y los comprendidos en la sección cuarta (del 68 al 80) se refieren al **Procedimiento Extraordinario.**

### **4.1.- DISPOSICIONES GENERALES DE LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS CORRECTORES**

Será obligatorio utilizar uno de los procedimientos regulados en el Capítulo IV del Decreto para corregir las conductas contrarias y las gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando no haya sido posible la aplicación de las vías alternativas recogidas en el Capítulo III.

1. Todos los profesores y profesoras tienen competencia para corregir inmediatamente **las conductas inadecuadas** de los alumnos y alumnas mientras están bajo su custodia directa en el aula u otras instalaciones del centro o fuera de éste (Art. 50.1).
2. **Todos los profesores y profesoras** en cuya presencia se produzca **una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia**, tienen competencia para amonestar verbalmente en el acto al alumno o alumna, así como para ordenarle que se presente ante el director o directora o ante el jefe o jefa de estudios o miembro del equipo directivo responsable del centro en ese momento (Art. 50.2).
3. **El director o directora** es el órgano competente para **corregir las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia** (Art. 50.3).
4. **El Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar es el órgano competente para revisar** las decisiones del director o directora (Art. 50.4).
5. **Plazos:** Todos los plazos se expresarán en **días lectivos**. (Art. 51.1). Serán días lectivos los días hábiles de lunes a viernes entre el 1 de septiembre y el 30 de junio, exceptuando los periodos de vacaciones (Art. 51.2).
6. **Prohibición de iniciar procedimiento por transcurso del tiempo** (Art. 52)**:**
* Cuando hayan transcurrido más de 120 días desde los hechos constitutivos de **conducta gravemente perjudicial para la convivencia.**
* Cuando hayan transcurrido más de 60 días desde los hechos constitutivos de **conducta contraria a la convivencia.**
* Cuando hayan transcurrido más de 20 días desde los hechos constitutivos de **conducta inadecuada.**
1. **Aplicación de medidas correctoras** (Art. 53).
* En el caso de **conductas contrarias o gravemente perjudiciales** se podrán aplicar en el momento en que termine el plazo para la interposición de reclamación ante el OMR o Consejo Escolar.
* En el caso de conductas inadecuadas, a partir del momento de su decisión.
* **No podrán aplicarse medidas correctoras** cuando hayan pasado más de 120 días desde la resolución definitiva en los casos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia o 60 días en las conductas contrarias. En los supuestos de conductas inadecuadas, pasados 20 días.
1. Las **notificaciones** (Art. 54) de cada acto de los procedimientos recogidos en el decreto deberán realizarse antes de finalizar **el primer día lectivo siguiente** al acto que se notifica.

El plazo para interponer **reclamaciones** relacionadas con los procedimientos del Decreto será de **tres días.**

Las **notificaciones** y **citaciones** se podrán efectuar por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los destinatarios.

1. Los **datos relativos a las conductas** (Art. 55) sólo constarán en la documentación del procedimiento. **No pasarán a registro permanente alguno** y eventualmente podrán ser transferidos a otro centro docente.

En todo caso, en los procedimientos por **conductas contrarias** a la convivencia, la documentación se destruirá **al finalizar el curso** en el que ha tenido lugar y cuando se trate de **conductas** **gravemente perjudiciales** deberá destruirse al final del curso académico siguiente a la incoación del procedimiento.

En todos los procedimientos se deberá velar por el derecho al honor, dignidad, intimidad y propia imagen de las personas que intervengan en el mismo.

1. Se podrá **reclamar** (Art. 56) la resolución del director o directora **ante el OMR o el Consejo Escolar** en el plazo de tres días. Contra esa decisión el alumno o alumna podrá **interponer reclamación ante el Delegado o Delegada territorial** correspondiente en el **plazo de 3 días a partir de la recepción** de la misma.

Contra la desestimación de la reclamación, podrá interponer **recurso de alzada** ante el **Viceconsejero de Educación** en el **plazo** **de un mes a partir de su notificación.**

**CONDUCTAS CONTRARIAS**

**A LA CONVIVENCIA**

**Y QUE LA PERJUDICAN**

**GRAVEMENTE**

**PROCEDIMIENTO**

**ORDINARIO**

**PROCEDIMIENTO**

**EXTRAORDINARIO**

**HECHOS NOTORIOS**

 **Y AUTORIA CONOCIDA.**

**SE INICIA DE OFICIO.**

**POR ESCRITO.**

**ACTO INICIO + TRÁMITE**

**DE AUDIENCIA +**

**RESOLUCIÓN (Art.58.1.2.)**

**POSIBLE MEDIDA**

**CORRECTORA**

**DE CAMBIO DE**

**CENTRO ESCOLAR**

**(Art. 37)**

**CONDUCTAS INADECUADAS**

**PROCEDIMIENTO**

**VERBAL (Art. 57)**

**HECHOS NO NOTORIOS**

 **Y/O AUTORIA**

**CONOCIDA A TRAVÉS**

 **DE DENUNCIA O**

**AUTORIA**

 **DESCONOCIDA**

**(Art. 68)**

**TIPOS DE CONDUCTAS CONTRA LOS DERECHOS**

**DECISIÓN DEL**

 **DIRECTOR**

 **O DIRECTORA (Art. 68)**

## 4.2.- PROCEDIMIENTO VERBAL EN LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS INADECUADAS (Art. 57)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 54 relativo a comunicar al alumno o alumna, y en consecuencia a sus padres la conducta que se reprocha y con la finalidad de la posible aplicación del artículo 31.1.m es necesario que cualquier amonestación sea comunicada al alumno o alumna y a sus padres. El modo de proceder y la documentación de soporte puede ser el que a continuación se relaciona.

**1.- Amonestación verbal. Reflexión sobre la conducta inadecuada**

Aunque el procedimiento pueda ser enteramente verbal, si se pretende aplicar el artículo 31.1.m aludiendo a la reiteración de conductas inadecuadas será necesaria la constancia documental, tanto de éstas, como de la medida correctora y de la comunicación, en su caso, a los padres (Anexo I).

**2.- Amonestación por escrito**

Este tipo de amonestación se realizará a través del Anexo I. Una vez que el profesor o profesora lo cumplimente, hará dos copias: una se la dejará al tutor o tutora y la otra en la jefatura de estudios. El original se lo entregará al alumno o alumna para que, al día siguiente, cuando tenga clase con dicho profesor o profesora, se lo devuelva firmado por sus padres. Este documento será custodiado por el profesor o profesora.

**3.- Amonestación inmediata por parte del Equipo Directivo del centro**

A la mayor brevedad posible, el profesor o profesora deberá asegurarse de que, efectivamente, el alumno o alumna ha comparecido ante cualquier miembro del Equipo Directivo responsable del centro en ese momento.

**4.- Realización de tareas de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta durante el tiempo de recreo**

**5.- Realización de tareas o actividades de carácter académico**

*Nota: Para las medidas correctoras establecidas en los puntos 3, 4 y 5,ante la posibilidad de aplicar el artículo “31.1.m”, en el que se hace referencia a la reiteración de conductas inadecuadas, será necesaria la constancia documental tanto de la conducta, como de la medida correctora y de la comunicación, en su caso, a los padres. Para ello el profesor o profesora podrá servirse del* ***Anexo I*** *que se adjunta.*

### **4.3.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y DE AQUELLAS QUE PERJUDIQUEN GRAVEMENTE LA MISMA**

**POSIBLE MEDIDA**

**CORRECTORA**

**DE CAMBIO DE**

**CENTRO ESCOLAR**

**(Art. 37)**

Será de aplicación el **procedimiento ordinario** cuando los **hechos sean notorios**, tanto los constitutivos de la conducta que deba ser corregida, como **la autoría de los mismos.**

Este procedimiento **se iniciará de oficio** y se realizará **por escrito** y comprenderá, al menos, el **acto de inicio**, **la audiencia del alumno o alumna** y, en su caso, la de sus padres o representantes legales, **y la resolución** que le ponga fin.

#### **PASO 1º. CONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA O GRAVEMENTE PERJUDICIAL. ACTO DE INICIO**

El director o directora ha tenido constancia de que un alumno o alumna ha manifestado una conducta contraria a la convivencia o que perjudica gravemente la misma, bien por ser testigo directo de la misma o a través de la información fehaciente remitida.

Contenido del **“Acto de Inicio”** (Art. 59):

* Descripción de la conducta reprochable.
* Su coincidencia con alguna de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el Decreto o en el ROF o el RRI del centro.
* Medidas que podrían ser de aplicación entre las señaladas en el Decreto.
* Órgano competente para decidir la aplicación de la medida.
* Los supuestos de **suspensión por conciliación (Art. 44) o reparación (Art. 45)** previstos en el Decreto.

#### **PASO 2º.- NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE INICIO AL ALUMNO, ALUMNA, Y EN SU CASO A LOS PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES Y CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA PREVIA (Art. 60)**

El director o directora o la persona en quien delegue notificará por escrito **el acto de inicio al alumno o alumna,** así comoa sus padres o representantes legales. En la notificación se incluirá día y hora para el **trámite de audiencia** que deberá tener lugar el **día lectivo siguiente** al que se comunicó el **acto de inicio**, salvo en el caso en que tengan que **comparecer padres, madres o representantes legales** que tendrá un **plazo máximo de tres días** (Anexo II).

#### **PASO 3º.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES. NOTIFICACIÓN AL ALUMNO, ALUMNA, Y EN SU CASO A LOS PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES (Art. 61)**

#### El director o directora, en los casos de **conductas gravemente perjudiciales** para la convivencia, podrá adoptar **medidas provisionales,** que notificará por escrito al alumno o alumna o a sus padres o representantes legales, incluyendo entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia a alguna o a todas las clases o el cambio provisional de grupo (Anexo II).

Las medidas provisionales se podrán mantener hasta el final del procedimiento sin que sean más gravosas que las medidas correctoras a proponer y computarán íntegramente a efectos del cumplimiento de la medida correctora que se aplique.

#### **PASO 4º.- TRAMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO O ALUMNA Y, SI ES EL CASO, A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES (Art. 62)**

#### La audiencia al alumno o alumna será obligatoria en todos los casos, independientemente de la edad o de la medida a tomar. Los menores de edad tienen derecho a estar acompañados durante la misma por sus padres o representantes legales. Éstos podrán formular sus alegaciones posteriormente a las del alumno o alumna. Su presencia será obligada en los casos de conductas gravemente perjudiciales, cuando suponga pérdida temporal del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias y cuando conlleve la suspensión del derecho a utilizar los servicios de transporte y/o comedor.

#### El trámite de audiencia se efectuará al día lectivo siguiente del que se notificó el “acto de inicio” y si es preceptiva la presencia de los padres o representantes legales en un plazo máximo de tres días (Anexo II).

#### Deberá quedar constancia escrita de las alegaciones (Anexo III).

#### El documento de trámite de audiencia será firmado por el director o directora o persona en quien delegue y el alumno o alumna, en el caso de personación de los padres o representantes legales, será preceptiva también la firma de estos; de negarse a firmar se recabará la presencia de un miembro del equipo directivo o profesor o profesora al objeto de que tras la lectura de las alegaciones ratifique las mismas.

#### **PASO 5º.- DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN CON RESPECTO A LA MEDIDA CORRECTORA A APLICAR. NOTIFICACIÓN DE LA MISMA AL ALUMNO O ALUMNA Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES (Art. 63)**

#### El director o directora o persona en quien delegue tras los tramites de audiencia al alumno o alumna, a sus o padres, si es el caso, al tutor o tutora, y a los posibles testigos tomará en consideración las circunstancias del caso así como las circunstancias modificadoras de la responsabilidad. Acto seguido mediante **escrito motivado** (Anexo IV) comunicará su decisión al alumno o alumna[[1]](#footnote-1), **antes** **de acabar las clases** **del día siguiente** al trámite de audiencia por cualquier medio que garantice el acuse de recibo de la misma por parte de los padres o representantes legales.

**El escrito motivado** deberá incluir como mínimo:

* La **manera en que se ha notificado (constancia de la comunicación)** al alumno o alumna, a sus padres o representantes legales las conductas contrarias o gravemente perjudiciales.
* La **descripción de los hechos probados.**
* Las **alegaciones del alumno, alumna, padres o representantes legales.**
* Las **circunstancias agravantes o atenuantes** que a juicio del director o directora puedan existir.
* La medida correctora aplicable.
* El momento de inicio de la aplicación de la medida (nunca antes de terminar el plazo de reclamación ante el OMR o consejo Escolar, que deberá reflejarse).

#### **PASO 6º.- NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN AL ORGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN O CONSEJO ESCOLAR Y AL CLAUSTRO. (Art. 63.3)**

#### El director o directora comunicará su decisión al Órgano Máximo de Representación, Consejo Escolar y al Claustro.

Si la conducta manifestada es tipificada como gravemente perjudicial para la convivencia o conlleva la suspensión temporal de asistencia al centro docente o la utilización del servicio de transporte o comedor escolar se comunicará a la Delegación Territorial y a los Servicios Sociales de Ayuntamientos o Diputaciones si la familia del alumno o alumna esta asistida por los mismos (Art. 64).

#### **PASO 7º.- REMISIÓN DE LA DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN AL ÓRGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN O CONSEJO ESCOLAR EN CASO DE RECLAMACIÓN**

#### En el caso de que el alumno o alumna o sus padres o representantes legales interpusiese un recurso de revisión ante el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar, el director o directora remitirá copia de todo el expediente al mismo para su deliberación y posterior decisión. Dicha reclamación deberá ser interpuesta antes del transcurso de tres días lectivos desde el recibo de la decisión de la dirección.

#### **PASO 8º- RECLAMACIÓN ANTE EL ÓRGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN O CONSEJO ESCOLAR DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y DE AQUELLAS QUE PERJUDIQUEN GRAVEMENTE LA MISM. (Arts. 65-66)**

#### El Órgano Máximo de Representación, Consejo Escolar o la Comisión legalmente constituida analizarán la reclamación presentada por el alumno o alumna, los padres o representantes legales, así como el contenido de la copia del expediente remitido por el director o directora.

Cuando el Órgano Máximo de Representación, Consejo Escolar o la Comisión legalmente constituida[[2]](#footnote-2) en que delegue acuerde la revisión del caso en función de las alegaciones presentadas por el/los interesados o interesadas podrá proponer en escrito motivado la modificación de la sanción impuesta y recurrida o ratificarla. Dicha decisión deberá ser fehacientemente comunicada a la persona o personas interesadas que han interpuesto la reclamación en un **plazo no superior a tres días** y en la que se incluirá el **plazo de reclamación ante el Delegado o Delegada Territorial de Educación**, otros tres días(Anexo V).

En los casos de **conductas gravemente perjudiciales** para la convivencia y en aquellos en que la medida correctora s**uponga la pérdida temporal del derecho de asistencia al centro o de utilizar los servicios de transponte y/o comedor** **se comunicará al Delegado o Delegada Territorial.**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

**HECHOS**

¿Son notorios los hechos a corregir?

Procedimiento extraordinario

Notificación del acto de inicio + Citación audiencia

Trámite de audiencia alumno/a y/o padres o representantes legales

Notificación de medida correctora

¿Reclamación ante el OMR o el CE?

Comunicación de la decisión del OMR o CE

**FIN DEL PROCEDIMIENTO**

**FIN DEL PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA MEDIDA EN SU CASO**

¿Reclamación ante el Delegado/a Territorial?

**1 día lectivo**

**3 días lectivos**

**SI**

**NO**

**Menos de 120 días desde la conducta gravemente perjudicial a la convivencia**

**Menos de 60 días desde la conducta contraria a la convivencia**

Comunicación de la decisión deL Delegado/a Territorial

Recurso de alzada ante el Viceconsejero

¿Conciliación o reparación?

**1 día lectivo**

**SI**

**NO**

**SI**

**SI**

**3 días lectivos**

**Un mes**

**3 días lectivos**

**SI/NO**

### **4.4.- PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y DE AQUELLAS QUE PERJUDIQUEN GRAVEMENTE LA MISMA**

Será de aplicación el procedimiento extraordinario (Art. 68):

* **Cuando los supuestos hechos sean conocidos a través de denuncia del perjudicado o perjudicada o de terceras personas.**
* **Cuando los hechos no sean notorios.**
* **Cuando a juicio del director o directora se considere que es el procedimiento más adecuado.**
* **Cuando la posible medida correctora suponga el traslado de centro (Art. 37).**

#### **PASO 1º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO (Art. 69): ACTO DE INICIO**

El procedimiento extraordinario, que se efectuará por escrito, se iniciará en un **plazo máximo de 3 días** desde que se conocieron los hechos.

El **“Acto de Inicio”** (Art. 70) incluirá como mínimo:

* **La descripción de la conducta** reprochable.
* Su inclusión en alguna de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el Decreto o en el ROF o el RRI del centro.
* **Las medidas** que podrían ser **de aplicación** entre las señaladas en el Decreto.
* El nombramiento del **instructor o instructora** entre el profesorado del centro (Anexo II).
* Los supuestos de **suspensión por conciliación o reparación** previstos en el Decreto.

#### **PASO 2º.- NOTIFICACIÓN DEL “ACTO DE INICIO” Y DE LA POSIBLE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES (Art. 72)**

El director o directora notificará en todos los casos al alumno o alumna o a sus padres o representantes legales el acto de inicio.

Si lo estima oportuno podrá adoptar medidas provisionales, que notificará por escrito al alumno o alumna, o a sus padres o representantes legales, incluyendo entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia a alguna o a todas las clases o el cambio provisional de grupo.

Las medidas provisionales (Anexo II) se podrán mantener hasta el final del procedimiento sin que sean más gravosas que las medidas correctoras a proponer y computarán íntegramente a efectos del cumplimiento de la medida correctora que se aplique.

#### **PASO 3º.- ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN DEL INSTRUCTOR O INSTRUCTORA (Art. 49.1)**

El instructor o instructora deberá abstenerse si no garantiza la imparcialidad en el procedimiento. En este caso, presentará la abstención por escrito a la dirección en el plazo de 1 día desde su nombramiento. El director o directora dispondrá de **1 día** para confirmarlo en el nombramiento o realizará otro (Art. 71.3).

**El instructor o instructora** **podrá ser recusado** por el alumno o alumna así como por sus padres o representantes legales. Si el instructor o instructora no admite la recusación (Anexo VI), el director o directora resolverá en el plazo de 3 días (Art. 73.2). Si admite la recusación, la dirección nombrará a otro profesor o profesora. El resultado de la resolución se le notificará (Anexo VII) al alumno o alumna y, cuando proceda, a sus padres o representantes legales (Art. 73.3).

#### **PASO 4º.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR CONCILIACIÓN O REPARACIÓN**

Si se produjera conciliación o el compromiso de reparación el instructor o instructora suspenderá el expediente (Anexo VIII), salvo en los casos de propuesta de **cambio de centro** reflejados en el Art. 37. En todo caso supondrá la toma de medidas menos restrictivas.

#### **PASO 5º.- NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO FISCAL DEL EXPEDIENTE POR INDICIOS DE ILÍCITO PENAL (Art. 75)**

Si el instructor o instructora llega al convencimiento de que los hechos son constitutivos de delito o falta punible en el Código Penal lo pondrá en conocimiento de la dirección para su traslado a la Fiscalía de Menores o justicia ordinaria (caso de mayores de edad) ( Modificar Anexo IX) y a la Inspección de Educación.

En el caso de menores de edad y a los efectos previstos por los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor, comunicará la posible **conciliación, reparación o corrección que se esté aplicando en el ámbito educativo.**

#### **PASO 6º. CITACIÓN AL ALUMNO O ALUMNA Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES (Art. 76)**

El instructor o instructora una vez recogida la información inicial citará por escrito al alumno o alumna, y de ser menor de edad, a sus padres o representantes legales. Su **presencia será obligada** en los casos de **conductas gravemente perjudiciales,** cuando suponga **pérdida** temporal del derecho a **participar en actividades extraescolares o complementarias** y cuando conlleve la **suspensión del derecho a utilizar los servicios de transporte y/o comedor.**

En dicha citación han de constar (Anexo II):

* La descripción de la conducta reprochable.
* Su coincidencia con alguna de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el Decreto o en el ROF o el RRI del centro.
* Las medidas que podrían ser de aplicación entre las señaladas en el Decreto.
* El órgano competente para decidir la aplicación de la medida.
* La posibilidad de proponer medios de prueba en contrario.

**La audiencia se efectuará al día lectivo siguiente del que se notifica el “acto de inicio”** y si es preceptiva la presencia de **los padres** en un plazo máximo de **tres días**.

#### **PASO 7º.-TRAMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO O ALUMNA Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES (Art. 77)**

En la comparecencia se dará vista a las pruebas, se oirán las manifestaciones del alumno o alumna, y en su caso de sus padres o representantes legales, las cuales deberán ser recogidas igualmente por escrito. (Art. 62.5). (Anexo III).

A continuación, el instructor o instructora, oído al alumno o alumna, a sus padres o representantes legales si es preceptivo, analizadas las alegaciones por ellos presentadas así como las pruebas y posibles declaraciones de testigos. Además, en cualquier momento iniciado el proceso, podrá realizar las actuaciones que estime oportunas para el esclarecimiento y valoración de los hechos (Art. 78.1).

#### **PASO 8º.-REDACCIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL ALUMNO O ALUMNA Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO (Art. 78.2)**

Acto seguido redactará la propuesta de resolución (Anexo IV) que deberá ser motivada y constará de los siguientes elementos: Hechos que se imputan, fundamento en el que se basan las medidas correctoras propuestas, circunstancias modificadoras de la responsabilidad y el contenido de las medidas. Dicha propuesta de resolución será comunicada en nueva comparecencia al alumno o alumna en el plazo de **1 día**,y a sus padres o representantes legales en el plazo de **3 días** si su comparecencia es preceptiva. Se recogerán en ella las nuevas alegaciones que se anexarán a la propuesta y será remitida toda la documentación al director o directora.

#### **PASO 9º.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. REDACCIÓN DEFINITIVA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL ALUMNO O ALUMNA Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES**

Entre el inicio del expediente (notificación) y la propuesta de resolución no pueden pasar más de 15 días, añadiendo a ese plazo las incidencias de abstención y recusación así como retrasos imputables al alumno o alumna o a sus padres o representantes legales (Art. 79.1 y 2).

Si la complejidad de los actos así lo aconseja, el director o directora podrá ampliar en 10 días la instrucción del procedimiento (Art. 79.3).

Superada esta prórroga sin resolución, se considerará caducado el procedimiento, salvo que el retraso sea imputable al alumno o alumna o a sus padres o representantes legales (Art. 79.4).

Acto seguido redactará la resolución (Art. 80.1) (Anexo IV) que deberá ser motivada y constará de los siguientes elementos: Hechos probados, los fundamentos en que se basa la imposición de la medida correctora, las circunstancias atenuantes y agravantes (si las hubiere), medida correctora aplicable, momento en que ha de empezar a aplicarse y los plazos de reclamación y el órgano al que debe ir dirigida. Dicha reclamación deberá ser interpuesta antes del transcurso de tres días lectivos desde el recibo de la decisión de la dirección.

La notificación se remitirá de forma fehaciente (Art. 80.2 y 3) al alumno o alumna y a sus padres o representantes legales. También se pondrá en conocimiento del OMR o del Consejo Escolar y del Claustro de la manera que el director o directora considere oportuna.

Se notificará, asimismo, a la Delegación Territorial de Educación correspondiente en los casos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y en los que suponga suspensión temporal del derecho de asistencia al centro o de la utilización de servicios de transporte y comedor y, si fuera el caso, a los Servicios Sociales de los Ayuntamientos y/o Diputaciones (Art. 64).

#### **PASO 10º. RECLAMACIÓN ANTE EL ÓRGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN O CONSEJO ESCOLAR DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y DE AQUELLAS QUE PERJUDIQUEN GRAVEMENTE LA MISMA**

El Órgano Máximo de Representación, Consejo Escolar o la Comisión legalmente constituida analizarán la reclamación presentada por el alumno o alumna, los padres o representantes legales, así como el contenido de la copia del expediente remitido por el director o directora.

Cuando el Órgano Máximo de Representación, Consejo Escolar o la Comisión legalmente constituida[[3]](#footnote-3) en que delegue acuerde la revisión del caso en función de las alegaciones presentadas por el/los interesados o interesadas podrá proponer en escrito motivado la modificación de la medida correctora impuesta y recurrida o ratificarla. Dicha decisión deberá ser fehacientemente comunicada (Anexo V) a la persona o personas interesadas que han interpuesto la reclamación en un plazo no superior a tres días y en la que se incluirá el plazo de reclamación ante el Delegado o Delegada Territorial de Educación de 3 días hábiles. De ser desestimada podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación en el plazo de 1 mes.

**PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO**

¿Se encuentran entre los supuestos de los artículos 68 y/o 37?

Procedimiento ordinario

Notificación del acto de inicio + Nombramiento del instructor/a

Trámite de audiencia alumno/a y/o padres o representantes legales

Notificación de medida correctora

¿Reclamación ante el OMR o el CE?

Comunicación de la decisión del OMR o CE

**FIN DEL PROCEDIMIENTO**

**FIN DEL PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA MEDIDA EN SU CASO**

¿Reclamación ante el Delegado/a Territorial?

**1 día lectivo**

**3 días lectivos**

**NO**

**Menos de 120 días desde la conducta gravemente perjudicial a la convivencia**

**Menos de 60 días desde la conducta contraria a la convivencia**

Comunicación de la decisión deL Delegado/a Territorial

Recurso de alzada ante el Viceconsejero

¿Conciliación o reparación?

**1-3 días lectivos**

**SI**

**NO**

**SI**

**SI**

**3 días lectivos**

**Un mes**

**NO**

**3 días lectivos**

**HECHOS**

**3 días lectivos desde conocimiento de los hechos**

ACTUACIONES DEL INSTRUCTOR/A

Citación para trámite de audiencia

Propuesta de resolución

Citación para vista de la propuesta de resolución

Vista de la propuesta de resolución

 Propuesta de resolución al director o directora

**Han transcurrido menos de 15 días, añadidos los días de resolución de incidencias. El director o directora puede ampliar el plazo en diez días adicionales.**

**SI/NO**

# ANEXOS DE SOPORTES DOCUMENTALES DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRECTORES DE CONDUCTAS CONTRARIAS AL DECRETO 201/2008

## ANEXO I

## COMUNICACIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA POR CONDUCTA INADECUADA (Art. 57.2)

## Alumno /Alumna: ………….……………………………………….……………………….……………

## Nivel: …………………………..

Estimados padres:

Según el **Decreto 201/2008, de 2 de diciembre,** **sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco** (BOPV de 16 de diciembre de 2008), me veo en la obligación de informarles del comportamiento de su hijo/hija, que a continuación se describe:

………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………

*(Descripción detallada de los hechos, comportamiento y conducta que se reprocha: día, hora, lugar. La redacción debe coincidir en lo básico con conductas recogidas en el Decreto, ROF o RRI)*

Por ello, se ha aplicado la **medida correctora** consistente en:

………………………………………………………………………………………………………………………………………………………….

Solicito su colaboración para evitar que esta conducta perjudicial, tanto para su hijo o hija como para la buena marcha del Centro, se siga produciendo y les recuerdo que la repetición de este tipo de comportamientos se podrá considerar como **conducta contraria a la convivencia en el centro docente según el artículo 31.1.m).**

Le saluda atentamente

En ……………………a ……….. de ………………. de 2…...

El profesor o profesora:………………………………..

Fdo:……………………………….

**He recibido la comunicación:**

Receptor o receptora: ……………………………………………………………………………………………

Firma del padre, madre o tutor legal (interesado o interesada, para los mayores de edad)

Fecha de recepción: ………………………………………………

*Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno/a si es mayor de edad) por los cauces establecidos al efecto en el ROF o RRI de este centro.*

## ANEXO II

## COMUNICACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR POR CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA/CONDUCTA QUE PERJUDICA GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA (tachar lo que no proceda). (Art. 59 y 60 del Procedimiento Ordinario y art. 70 y 72 del Procedimiento Extraordinario)

D./Dña. ……………………………………………………………………………., director o directora del Centro *…………………….…………………………………………………....* ,una vez recogida la necesaria información,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-**

|  |  |
| --- | --- |
|  | **Iniciar PROCEDIMIENTO ORDINARIO (Capitulo IV. Sección Tercera).** |
|  | **Iniciar PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO (Capitulo IV. Sección Cuarta).** |

**para la corrección de conductas contrarias a la convivencia/de conductas que perjudiquen gravemente la convivencia** (tachar lo que no proceda)al alumno o alumna ………………………..………………………………………………………………..... de ….. curso de …..… por la presunta comisión de los hechos que a continuación se describen:

…………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………

*(Descripción detallada de los hechos, comportamiento y conducta que se reprocha: día, hora, lugar. La redacción debe coincidir en lo básico con conductas recogidas en el Decreto, ROF o RRI)*

A tenor de lo dispuesto en la sección tercera / cuarta del CAPITULO IV (tachar lo que no proceda) del **Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco**.

|  |  |
| --- | --- |
|  | La referida conducta está incluida en el art. 31 apartado …. *(citar)* de **conductas contrarias a la convivencia** y podrá ser corregida con las medidas establecidas en el art. 35 apartado …… *(citar)* del mencionado Decreto. |
|  | La referida conducta está incluida en el art. 32 apartado …. *(citar)* de **conductas que perjudican gravemente a la convivencia** en el centro y podrá ser corregida con las medidas establecidas en el art. 36 y. apartado …… *(citar)* del mencionado Decreto. |

*(Puede ser que la conducta en cuestión esté incluida en el ROF ó R.R.I. del centro, en este caso se hará referencia a esa circunstancia).*

Según establece el art. 50.3 del Decreto 201/2008 **el director o directora del centro es el órgano competente para corregir** las conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia.

El presente procedimiento se podría suspender por la aplicación de **medidas alternativas** para la corrección de conductas que establece el Capítulo Tercero del referido Decreto, entre las que se encuentran:

* La aceptación voluntaria de medidas educativas (art. 43).
* La conciliación (art. 44).
* La reparación de daños (art. 45).
* La corrección en el ámbito familiar (art. 46).

**SEGUNDO.-** **Adoptar la medida provisional** a la que se refiere el artículo 61 del referido Decreto 201/2008, consistente en (especificar entre las siguientes):

*Suspensión temporal del derecho de asistencia a alguna o a todas las clases // cambio provisional de grupo, hasta que tenga lugar* ***el trámite de audiencia del alumno o alumna*** */* ***terminación del procedimiento*** *(tachar lo que no proceda)* al objeto de garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

**TERCERO.-** **Citarle para el trámite de audiencia**, junto con el alumno/a (si procede), para el día ….. de ……………………. de 200. a las horas en el ……………………… (indicar lugar), pudiendo alegar lo que consideren conveniente y proponer los medios de prueba que consideren oportunos.

En el caso de incomparecencia, se levantará acta de la misma y se continuará con el procedimiento según lo establecido reglamentariamente.

**(SÓLO PARA EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO)**

**CUARTO.-** **Nombrar instructor o instructora del procedimiento** al profesor o profesora D./Doña ………………………………….……………………………………………, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y trasladar la presente comunicación al interesado o interesada.

Todo ello se lo comunico a usted para su conocimiento y a los efectos establecidos en el art. 73 del mencionado Decreto sobre la posibilidad de recusar al instructor/a, si concurriese alguna de las causas reglamentarias de recusación previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En……………..….., a ……. de ………..…….. de 2…..

El director o directora

Fdo:. ……………………………..

**He recibido la comunicación:**

Receptor/a …………………………………………………………………….………………..

Fecha de recepción: …………………………………………….……………….

Firma del padre, madre o tutor(interesado o interesada, para los mayores de edad)

*Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno/a si es mayor de edad) por los cauces establecidos al efecto en el ROF o RRI de este centro.*

**ANEXO III**

## ACTA DEL TRAMITE DE AUDIENCIA (Art. 62 del Procedimiento Ordinario y 77 del Procedimiento Extraordinario)

En el centro …………………………………………, siendo las ….horas del….de…. de …..de 2…., ante:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Director o directora:  | Procedimiento Ordinario. |
|  | Instructor o instructora: | Procedimiento Extraordinario. |

comparece (n):

El alumno o alumna ……………………………………………………………………………………………………..

Sus representantes legales ………………………………………………………………………………………..

para llevar a efecto el trámite de vista y audiencia del procedimiento, conforme determina el artículo ….. (62 o 77 seleccionar según el tipo de procedimiento) del **Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, a cuyo fin se les muestra los elementos probatorios para el esclarecimiento de los hechos (Enumerarlos):

1.
2.

Así mismo hacen constar las siguientes alegaciones:

1.
2.
3.

**(Sólo para el Procedimiento Extraordinario)** Así mismo se les cita para **vista de Propuesta de Resolución** el día …., a las …. en …………. (especificar lugar).

 En prueba de conformidad con la celebración de este acto, firman:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| El director o directora | El alumno o alumna o su representante legal | El instructor o instructora |
| Fdo: ………………………… | Fdo: ………………………… | Fdo: ………………………… |

No han comparecido para el trámite de audiencia, ni el alumno/a ni sus representantes legales, que habían sido citados por el director o directora o por el instructor o instructora del citado procedimiento, a las ….. horas del día …. de …………..… de 2…. en este centro, por lo que se prosigue con las actuaciones reglamentariamente previstas.

En…………………..a…...de…..………de 2…..

El director o directora El instructor o instructora

Fdo.: ……………………………………….. Fdo.: ………………………………………

## ANEXO IV

## NOTIFICACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTORA A APLICAR (Art. 63 del Procedimiento Ordinario y artículos 78 y 80 del Procedimiento Extraordinario)

Tramitado el **Procedimiento Ordinario/Procedimiento Extraordinario** (tachar lo que no proceda) instruido en este centro con motivo de los hechos acaecidos el día ….. del mes ………….. de 2 …., en ……………, en el que aparece como implicado en la comisión de los mismos el alumno o alumna ……………………………………………..………………………………………………………..……., el

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Directora o directora:  | Procedimiento Ordinario. |
|  | Instructor o instructora: | Procedimiento Extraordinario. |

D./Dña.................................................................................................., **le comunica:**

**1.- Hechos probados** *(fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que los han acreditado).*

**2.- Calificación de la conducta/s perturbadora/s en el marco del Decreto** (Citar a tenor del Art. 31 o 32).

**3.- Alegaciones del alumno o alumna o de los padres o representantes legales.**

**4.- Proporcionalidad en la aplicación de las medidas correctoras: circunstancias atenuantes y agravantes** (Art. 41).

**5.- Medida correctora y momento de aplicacion** (Citar a tenor del Art. 35 o 36 y ss).

**6.-** **Solo para Propuesta de Resolución en el caso del Procedimiento Extraordinario.** Según se establece en el artículo 78.2 del Decreto 201/2008, se les concede un **plazo de tres días lectivos** para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

**7.-** Según se establece en el Artículo 65 del Decreto, **en el plazo de 3 días lectivos** podrán interponer reclamación y solicitar **mediante escrito motivado** su revisión por el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar.

En………………..……..a…...de…..………de 2…..

El director o directora El instructor o instructora

Fdo.: ……………………………………… Fdo.: ………………………………………

**He recibido la comunicación:**

Receptor o receptora: ………………………………………………………………………..

Fecha de recepción: ……………………………………………………………………………

Firma del padre, madre o tutor o tutora (interesado/a, para los mayores de edad)

*Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno/a si es mayor de edad) por los cauces establecidos al efecto en el ROF o RRI de este centro.*

**ANEXO V**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR / ÓRGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN DEL CENTRO SOBRE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA MEDIDA CORRECTORA APLICADA (Art. 66)**

**PROCEDIMIENTO: ORDINARIO/EXTRAORDINARIO (táchese lo que no proceda)**

Ante la solicitud de revisión a este Consejo Escolar / Órgano Máximo de Representación presentada por (según proceda):

D./Dña ............................................................................/ como ……*…….. (padre, madre, tutor, tutora)* del alumno o alumna ……..…………………………………………………………………………..………… de ………… curso de …………..

(En caso de mayoría de edad o menores legalmente emancipados): El alumno o alumna D./Dña …………………………………………..………………………………………… de ………… curso de …………..

al que se le ha incoado un procedimiento de corrección de conductas, conforme a lo establecido en el Decreto, se hacen las siguientes consideraciones:

1.-

2.-

3.-

A la vista de las mismas, este Consejo Escolar / Órgano Máximo de Representación acuerda proponer lo siguiente: [Especificar una de las siguientes: Desestimar la reclamación por considerarse adecuada la medida correctora de la conducta/ Revisar la medida correctora con arreglo a los siguientes motivos]:

1.-

2.-

3.-

(Si procede) De manera que la medida correctora se modifica en los siguientes términos:

……………………………………………………………………………………………………………………………………………………..

……………………………………………………………………………………………………………………………………………………..

**Contra esta resolución podrá interponer nueva reclamación ante el Delegado o Delegada Territorial de Educación en el plazo de 3 días.**

En …………………….….., a ……… de ……………………. de 2……

El secretario o secretaria VºBº El/la presidente

Fdo: …………………………………………………….……. Fdo: ………………………………………………

Sr./Sra. (reclamante) …………………………………………………………………………

*Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno o alumna si es mayor de edad) por los cauces establecidos al efecto en el ROF o RRI de este centro.*

##

## ANEXO VI

## CONTESTACIÓN A LA RECUSACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR O INSTRUCTORA (Art. 73.2)

D./Dña ……………………………………………………………………….………., profesor o profesora del centro …………….…………..……………………………………..….., una vez iniciado procedimiento corrector al alumno o alumna ……………………………………………….….…………………….………………………….. del ….. curso de ……… por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día ..…/ de ………..…/ …….. ,y ante la **recusación** presentada a mi **nombramiento** como **instructor** o **instructora** por D./Dña …………………………………………………………………….………………………., a tenor de lo dispuesto en artículo 73.2 del Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, vistas las razones alegadas le comunico que ha lugar/ no ha lugar a la misma (tachar lo que no proceda) a tenor de lo dispuesto *en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

En…………………………………., a …… de ……..………. 2…..

El instructor o instructora

Fdo: ……………………………..…

Sr./Sra director/a del centro ……………………………………………………………………………………

## ANEXO VII

## RESOLUCIÓN A LA RECUSACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR O INSTRUCTORA (Art. 73.3)

D./Dña …………………………..……….……………….…………………………….………., director o directora del centro ………………………..………………………………….., una vez iniciado procedimiento corrector al alumno o alumna …………………………………………………………….……………….…………………….. del ….. curso de …..… por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día ..…/ de ………..…/ …….. , y ante la **recusación** presentada contra el **instructor** o **instructora** por D / Dña ……………………………………………………………..…………………………..…., a tenor de lo dispuesto en artículo 73.2 del Decreto*.*

**RESUELVO:**

|  |  |
| --- | --- |
|  | Estimar y proponer como nuevo instructor o instructora a D./Dña. ………………………………………….…………………………………………….………………… |
|  | Desestimar la recusación manteniendo al instructor o instructora inicialmente propuesto |

En………………………., a …… de ……..………. 2…..

El director o directora

Fdo: ……………………………..…

Sr./Sra. (reclamante) ….………………………………………………………………………

*Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno o alumna si es mayor de edad) por los cauces establecidos al efecto en el ROF o RRI de este centro.*

## ANEXO VIII

## SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR POR APLICACIÓN DE VÍAS ALTERNATIVAS PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS (CAPITULO III)

**NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR** que formula D./Dña ……………………………..……………………….…………………………….., director o directora en el procedimiento corrector incoado al alumno o alumna……………………………………………..................

A la vista de que a día de la fecha, sin haberse producido resolución, y teniendo constancia de que se han aplicado medidas alternativas para la corrección de la conducta reprochables consistentes en (describir):

………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………

Le notifico la suspensión del procedimiento corrector según lo previsto en el Capítulo III del **Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco**.

En ………………………. , a …… de ………………………. 2 ….

El director o directora

Fdo.: ……………………………………….

Alumno o alumna o sus representantes legales:

…………………………………………………………………………………....................................

*Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno/a si es mayor de edad) por los cauces establecidos al efecto en el ROF o RRI de este centro.*

## ANEXO IX

## NOTIFICACIÓN A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE PRESUNTO ILÍCITO PENAL[[4]](#footnote-4) PARA SU TRASLADO AL MINISTERIO FISCAL (Art. 75)

D./Dña …………………………………………………………...……………….., instructor o instructora del procedimiento corrector incoado al alumno o alumna …………………………………….…………………………….…………………………..……….., en virtud de designación efectuada por el director o directora del Centro con fecha ……/ ……../ 2…. para el esclarecimiento de las conductas que se le reprochan (detallar):

1.
2.
3.

Considerando los **HECHOS PROBADOS** (Fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que los han acreditado):

………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………..

Pongo en su conocimiento que la conducta o conductas manifestadas pueden ser constitutivas de un ilícito penal por lo que debería ser comunicado al Ministerio Fiscal según lo establecido en el artículo 75 del **Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco**.

En …………………………. , a …… de ……………………………. 2 ….

El instructor o instructora

Fdo: ……………………………..…

Sr./Sra. director o directora del centro: …………………………………………………………………

**(El director o directora del centro, en calidad de máximo responsable, deberá trasladar el hecho a la autoridad judicial, asimismo y por tratarse de una alteración grave de la actividad escolar, deberá comunicarlo también con carácter de urgencia a la Inspección Educativa y remitir copia de la notificación al Delegado Delegada Territorial de Educación. Art. 75.3).**

# RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRECTORES

Reflexión sobre la conducta inadecuada.

concreta y sus consecuencias

Reconocimiento, ante las personas que

hayan podido resultar perjudicadas, de

la inadecuación de la conducta.

Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.

Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.

¿ACUMULA?

**SI**

**NO**

**PROCEDIMIENTO**

**ORDINARIO**

**Responsable**

**CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA O QUE PERJUDICA GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA**

**Responsable**

**PROCEDIMIENTO**

**EXTRAORDINARIO**

**Posibilidad de anotación**

**SÍ DESESTIMADA**

**DELEGADO/A**

**TERRITORIAL**

**VICECONSEJERO DE**

**EDUCACIÓN.**

**OMR/CE**

**CONDUCTA**

**INADECUADA**

**Responsable**

**CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN**

**SE PODRÁ RECLAMAR**

#

# ANEXO NORMATIVO RELACIONADO CON EL ARTICULADO DEL DECRETO 201/2008

##

## ****1.- LEY 3/2005, DE 18 DE FEBRERO, DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA****

**Artículo 25.*–*** Colaboración interinstitucional y de particulares

1.– Las autoridades y las personas que tengan conocimiento de que un niño, niña o adolescente en edad de educación obligatoria no está escolarizado, o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, deberán ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, en particular de las autoridades educativas, de las entidades locales y del ministerio fiscal, a fin de que adopten las medidas necesarias para su escolarización o, en su caso, su asistencia al centro escolar.

2.– Asimismo, los titulares de los centros educativos y el personal de los mismos están obligados a poner en conocimiento de las administraciones públicas competentes en materia de protección de personas menores de edad, o cuando sea necesario del ministerio fiscal o de la autoridad judicial, aquellos hechos que puedan suponer malos tratos o la existencia de desprotección o riesgo infantil, debiendo comunicar los datos e informaciones que resulten necesarios y suficientes para garantizar la calidad y la eficacia de las intervenciones, así como colaborar con las citadas administraciones para evitar y resolver estas situaciones, si bien deberán tenerse siempre en cuenta los intereses prioritarios de las personas menores de edad.

## ****2.- LEY 4/2005, DE 18 DE FEBRERO, PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES****

**Artículo 29.** Currículum

1. La Administración educativa incentivará la realización de proyectos coeducativos e integrará en el diseño y desarrollo curricular de todas las áreas de conocimiento y disciplinas de las diferentes etapas educativas los siguientes objetivos coeducativos.

1. La eliminación de los prejuicios, estereotipos y roles en función del sexo, construidos según los patrones socioculturales de conducta asignados a mujeres y hombres, con el fin de garantizar, tanto para las alumnas como para los alumnos, posibilidades de desarrollo personal integral.
2. La integración del saber de las mujeres y de su contribución social e histórica al desarrollo de la humanidad, revisando y, en su caso, corrigiendo los contenidos que se imparten.
3. La incorporación de conocimientos necesarios para que los alumnos y alumnas se hagan cargo de sus actuales y futuras necesidades y responsabilidades relacionadas con el trabajo doméstico y de cuidado de las personas.
4. La capacitación del alumnado para que la elección de las opciones académicas se realice libre de condicionamientos basados en el género.
5. La prevención de la violencia contra las mujeres, mediante el aprendizaje de métodos no violentos para la resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en la diversidad y en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.

2. Asimismo, la Administración educativa establecerá como principio básico la prevención de conductas violentas en todos los niveles educativos, y fijará contenidos y tiempos específicos en todos los niveles educativos, contenidos y tiempos específicos con relación al aprendizaje para la vida cotidiana, integrando en la misma aspectos y contenidos relacionados con el ámbito doméstico y con el cuidado de las personas, con el conocimiento del funcionamiento de las relaciones personales y con el aprendizaje de métodos no violentos para la resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en el respeto a la igualdad de sexos y a la diversidad.

**Artículo 31.** Personas y estructuras

1. Con el fin de integrar la perspectiva de género en su labor, los órganos responsables de la evaluación, investigación e innovación educativa, así como los servicios de apoyo al profesorado, dispondrán de personal con capacitación específica en coeducación.

2. La Administración educativa potenciará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la docencia en las diferentes áreas de conocimiento y etapas educativas, así como en los órganos de dirección de los centros.

3. El profesorado estará obligado a poner en conocimiento de los órganos directivos de los centros los indicios de violencia contra mujeres y niños o niñas que les consten.

##

## ****3.- LEY ORGÁNICA 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN****

**Artículo 8**

Se garantiza en los centros docentes el derecho de reunión de los profesores, personal de administración y de servicios, padres de alumnos y alumnas, cuyo ejercicio se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos y alumnas en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos y alumnas pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos y alumnas, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

## ****4.- LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR, DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL****

**Artículo 7.** Derecho de participación, asociación y reunión

2. Los menores tienen el derecho de asociación que, en especial, comprende:

1. El derecho a formar parte de asociaciones y organizaciones juveniles de los partidos políticos y sindicatos, de acuerdo con la Ley y los Estatutos.
2. El derecho a promover asociaciones infantiles y juveniles e inscribirlas de conformidad con la Ley. Los menores podrán formar parte de los órganos directivos de estas asociaciones.

Para que las asociaciones infantiles y juveniles puedan obligarse civilmente, deberán haber nombrado, de acuerdo con sus Estatutos, un representante legal con plena capacidad.

Cuando la pertenencia de un menor o de sus padres a una asociación impida o perjudique al desarrollo integral del menor, cualquier interesado, persona física o jurídica, o entidad pública, podrá dirigirse al Ministerio Fiscal para que promueva las medidas jurídicas de protección que estime necesarias.

## ****5.- LEY 1/1993, DE 19 DE FEBRERO, DE LA ESCUELA PÚBLICA VASCA****

**Artículo 44**

1. La Administración educativa fomentará, mediante las acciones de apoyo que se establezcan, el desarrollo de todas aquellas fórmulas de participación de los estamentos que se integran en la comunidad escolar.

2. En particular, se apoyará la constitución y el funcionamiento de asociaciones de padres y madres, y de alumnos y alumnas, y federaciones y confederaciones de estas asociaciones a través de:

1. El establecimiento de mecanismos de financiación para su consolidación y desarrollo.
2. La formación permanente de los padres y madres y de las asociaciones de este estamento y el apoyo técnico conveniente para el cumplimiento de las funciones que los padres y madres tienen asignados.
3. La promoción de la presencia de las asociaciones de los padres y madres, y de alumnos y alumnas en los centros conforme a lo que se disponga reglamentariamente.

3. La Administración educativa consultará a las federaciones y confederaciones sobre las normas de desarrollo del presente artículo y decisiones de carácter general que tengan una incidencia directa en la calidad del servicio educativo.

## ****6.- LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN****

**DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGESIMOTERCERA.** Datos personales de los alumnos y alumnas

1. Los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos y alumnas.

2. Los padres o tutores y los propios alumnos y alumnas deberán colaborar en la obtención de la información a la que hace referencia este artículo. La incorporación de un alumno o alumna a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso, la información a la que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

3. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.

4. La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, y las condiciones mínimas serán acordadas por el Gobierno con las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.

## ****7.- LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES****

**Artículo 16.** Incoación del expediente

2. Quienes tuvieren noticia de algún hecho de los indicados en el apartado anterior, presuntamente cometido por un menor de dieciocho años, deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, el cual admitirá o no a trámite la denuncia, según que los hechos sean o no indiciariamente constitutivos de delito; custodiará las piezas, documentos y efectos que le hayan sido remitidos, y practicará, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho y de la responsabilidad del menor en su comisión, pudiendo resolver el archivo de las actuaciones cuando los hechos no constituyan delito o no tengan autor conocido. La resolución recaída sobre la denuncia deberá notificarse a quienes hubieran formulado la misma.

## ****8.- LEY 10/1982, DE 24 DE NOVIEMBRE, BÁSICA DE NORMALIZACIÓN DEL USO DEL EUSKERA****

**Artículo 5**

1. Todos los ciudadanos del País Vasco tienen derecho a conocer y usar las lenguas oficiales, tanto oralmente como por escrito.

2. Se reconocen a los ciudadanos del País Vasco los siguientes derechos lingüísticos fundamentales:

1. Derecho a relacionarse en euskera o en castellano oralmente y/o por escrito con la Administración y con cualquier Organismo o Entidad radicado en la Comunidad Autónoma.
2. Derecho a recibir la enseñanza en ambas lenguas oficiales.
3. Derecho a recibir en euskera publicaciones periódicas, programaciones de radio y televisión y de otros medios de comunicación.
4. Derecho a desarrollar actividades profesionales, laborales, políticas y sindicales en euskera.
5. Derecho a expresarse en euskera en cualquier reunión.

3. Los poderes públicos garantizarán el ejercicio de estos derechos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, a fin de que sean efectivos y reales.

**Artículo 6**

1. Se reconoce a todos los ciudadanos el derecho a usar tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con la Administración Pública en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y a ser atendidos en la lengua oficial que elijan.

A tal efecto se adoptarán las medidas oportunas y se arbitrarán los medios necesarios para garantizar de forma progresiva el ejercicio de este derecho.

2. En los expedientes o procedimientos en los que intervenga más de una persona, los poderes públicos utilizarán aquella lengua que establezcan de mutuo acuerdo las partes que concurran.

## ****9.- CÓDIGO CIVIL****

**Artículo 156**

La patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro. Serán válidos los actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias, o en situaciones de urgente necesidad.

En caso de desacuerdo, cualquiera de los dos podrán acudir al Juez quien, después de oír a ambos y al hijo si tuviera suficiente juicio y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, atribuirá sin ulterior recurso la facultad de decidir al padre o a la madre. Si los desacuerdos fueran reiterados o concurriera cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirla total o parcialmente a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones. Esta medida tendrá vigencia durante el plazo que se fije, que no podrá nunca exceder de dos años.

En los supuestos de los párrafos anteriores, respecto de terceros de buena fe, se presumirá que cada uno de los progenitores actúa en el ejercicio ordinario de la patria potestad con el consentimiento del otro.

En defecto o por ausencia, incapacidad o imposibilidad de uno de los padres, la patria potestad será ejercida exclusivamente por el otro.

Si los padres viven separados la patria, potestad se ejercerá por aquel con quien el hijo conviva. Sin embargo, el Juez, a solicitud fundada del otro progenitor, podrá, en interés del hijo, atribuir al solicitante la patria potestad para que la ejerza conjuntamente con el otro progenitor o distribuir entre el padre y la madre las funciones inherentes a su ejercicio.

## ****10.- LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. Ley 30/92****

Capítulo III. Abstención y recusación

**Artículo 28. Abstención**

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
2. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
4. Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

4. Los órganos superiores podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.

5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

**Artículo 29. Recusación**

1. En los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el superior podrá acordar su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

1. Se entregarán dos copias al alumno o alumna al objeto de que una de ellas sea devuelta al centro firmada por los padres. [↑](#footnote-ref-1)
2. En la que se mantengan las proporciones de profesorado, padres-madres y alumnado (Artículo 66.2). [↑](#footnote-ref-2)
3. En la que se mantengan las proporciones de profesorado, padres-madres y alumnado (Artículo 66.2). [↑](#footnote-ref-3)
4. Dicha notificación no paraliza el procedimiento corrector. [↑](#footnote-ref-4)